
“INSTITUTO O’HIGGINS”



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR
2014**

REGLAMENTO de EVALUACIÓN y PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo N°1:

Apruébese las siguientes disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar de niños y niñas de Enseñanza Básica NB1; NB2; NB3; NB4; NB5; NB6 (Decreto N° 511/97 y Modificación N° 107/2003) y Enseñanza Media NM1 – NM2 (Decreto N°112/99) y NM3 – NM4 (Decreto N° 83/2001) considerando las orientaciones sobre aprendizajes establecidos en el marco curricular de la Enseñanza Básica aprobadas en los Decretos Supremos de Educación N° 545/96, N° 55/97, N° 209/99, N° 81/2000, N° 481/2000 y N° 92/2002 y Decreto Supremo de Enseñanza Media N° 220/98.

Artículo N°2:

El Director del Establecimiento ha propuesto al Consejo de Profesores establecer un Reglamento de Evaluación sobre la base de las disposiciones de los presentes decretos. Este reglamento deberá ser comunicado en reuniones de Apoderados, oportunamente a todos los alumnos, padres y apoderados, a más tardar en el momento de la matrícula. Una copia del mismo será enviada para su información al Departamento Provincial de Educación que corresponda.

RESPECTO DE LA EVALUACIÓN:

Artículo N°3:

El Reglamento de Evaluación contiene:

- 3.1 Disposiciones respecto a estrategias para evaluar los aprendizajes de los alumnos.
- 3.1.1 Los(as) alumnos (as) serán evaluados en todos los subsectores, asignaturas, módulos o actividades de aprendizaje con un mínimo de dos calificaciones en cada subsector en períodos semestrales y con la entrega de avances de calificaciones parciales en cada reunión de padres y al término de cada semestre mediante un informe al hogar.
- 3.2 Forma de calificar y comunicar los resultados a los alumnos, padres y apoderados:
- 3.2.1 **Evaluación Formativa:** Es la evaluación permanente que se aplicará en el transcurso del semestre tiene el propósito de identificar los avances, retrocesos y dificultades detectados en los objetivos tratados. Los instrumentos que se aplicarán serán pruebas escritas, orales, trabajo de investigación, trabajos de ejecución, prácticas, interrogaciones u otros que el profesor estime adecuado para evaluar su asignatura. La evaluación formativa será coeficiente 1 y el porcentaje para la asignatura de la nota 4,0 será de un 60%.
- 3.2.2 **Evaluación Sumativa:** Esta evaluación se aplicará durante el semestre en cada uno de los subsectores, asignaturas, módulos o actividades de los respectivos planes de estudios vigentes. El instrumento a aplicar deberá considerar los contenidos tratados durante el proceso de aprendizaje debiendo contener los objetivos más relevantes de cada subsector, asignaturas,, módulos o actividades. La evaluación sumativa será de coeficiente 2 y el porcentaje para la asignación de la nota 4,0 será de un 60%.
- 3.2.3 Al término del semestre académico el apoderado recibirá las notas semestrales de su pupilo.
- 3.3 Procedimientos que aplicará el establecimiento para determinar la situación final de los alumnos.
- 3.3.1 Al término del año lectivo el establecimiento aplicará exámenes finales de carácter escrito, oral u práctico según los determine las asignaturas respectivas, en los niveles de 7° a IV Medio.
- 3.3.2 Las asignaturas, subsectores, módulo o actividades de aprendizaje – sujetas a exámenes podrán variar de año en año, según las necesidades estratégicas propuestas en el proyecto educativo de nuestro centro escolar.
- 3.3.3 Disposiciones de evaluación, con la modalidad de flexibilidad de criterio, que permitan atender a todos los alumnos que así lo requieran, ya sea en forma temporal o permanente.

Artículo N°4:

Los alumnos(as) serán evaluados en todas las asignaturas, subsectores, módulos y/o actividades de aprendizaje del plan de estudios vigente adoptando una modalidad de régimen semestral para todos los niveles de enseñanza del Establecimiento.

4.1.-Los (as) alumnos(os) que se ausenten de alguna prueba – previamente calendarizada – deberán justificar dicha ausencia, en un plazo de 48 hrs., mediante una certificación médica y/o la presencia del padre o apoderado. En los casos debidamente justificados, el profesor del subsector le asignará una nueva fecha para rendir dicha evaluación, comunicando esta medida al Prof. Jefe.. En los casos no debidamente justificados, el (la) alumno (a) deberá rendir la prueba en la primera oportunidad que se presente al establecimiento.

Artículo N°5:

Nuestro establecimiento generará las políticas y procedimientos pedagógicos pertinentes a todos los alumnos(as) que presenten características particulares sean éstas por razones de etnia, religión, trastornos emocionales y/o trastornos de aprendizajes con el propósito de lograr integración y recuperación – en plazos establecidos previamente – según los diagnósticos y/o evaluaciones internas del centro y los informes de especialistas externos.

- 5.1 Un equipo interdisciplinario compuesto por la Dirección del ciclo, Orientación y el profesor del subsector, módulo y/o actividad de aprendizaje determinarán los criterios para la elaboración de los instrumentos evaluativos los que responderán a las características individuales de cada alumno(a).
- 5.2 Se entiende que los alumnos (as) que durante el año lectivo fuesen dados de alta de algún tratamiento específico – con la debida certificación – retomarán o comenzarán a ser evaluados según las disposiciones y procedimientos habituales de evaluación.
- 5.3 Los instrumentos de evaluación construidos para el cumplimiento de un proceso objetivo de evaluación diferenciado serán visados por la Dirección del ciclo, el cual compartirá la medida con Orientación y Prof. Jefe del curso.
- 5.4 El Establecimiento Escolar no eximirá de asignatura, subsector, módulo o actividad de aprendizaje a ningún (a) alumno (a) que presente alguna particularidad mencionada en este Reglamento en su Artículo N°5 sino que se elaborará un plan de trabajo pedagógico específico y un evaluación diferenciada respectivamente. No obstante, los alumnos de III° y IV° año de Enseñan Media (según dispone el párrafo 3, artículo 6, del Decreto 83/01) podrán apelar a dicha disposición atendiendo causales de extremo inhabilitantes y que deberán ser acreditadas y/o certificaciones oficiales y originales emanados de algún facultativo o especialista competente. Una vez recepcionados dichos antecedentes serán sometidos a análisis y evaluaciones por el Equipo de Gestión del Centro, de cada caso en particular, reservándose el derecho de aprobar o rechazar dicha eximisión.

Artículo N°6:

Exámenes: al término del año lectivo, el(la) alumno(a) de 7° Año de Enseñanza Básica a 4° Año de Enseñanza Media, que no cumpla con el rendimiento exigido para ser promovido, deberá rendir un examen final, máximo en dos subsectores, que tendrá una ponderación de un 30% del promedio final anual. (En caso de haber reprobado más de dos subsectores la Coordinación de Ciclo decidirá aquellos tres en que deberá rendir examen.)”

- 6.1 Los alumnos (as) que reprobasen el examen escrito tendrán derecho a rendir un examen oral En este proceso, los alumnos optarán como máximo a la nota mínima de aprobación del subsector en reexaminación. De no lograr la aprobación mantendrá la nota obtenida en el examen escrito.

RESPECTO DE LA CALIFICACIÓN:

Artículo N°7:

Los resultados de las evaluaciones y promedios expresados como calificaciones de los alumnos en cada uno de las asignaturas, subsectores, módulos y/o actividades del plan de estudios vigente se aplicará la escala numérica de 2,0 a 7,0 hasta con un decimal con aproximación de 0,05 a la cifra inmediatamente superior.

- 7.1 Para efecto el promedio final de los(as), las horas de libre disposición asignadas como talleres no incidirán en el promedio parcial, semestral y/o anual.
- 7.2 La calificación mínima de aprobación será de 4,0. Las calificaciones se referirán exclusivamente a rendimiento escolar.
- 7.3 La calificación limítrofe 3,85 como promedio semestral o anual deberá elevarse a 4,0 previa prueba, trabajo o interrogación que el profesor (a) de la asignatura disponga en conjunto con el alumno en esta situación y comunicada a la Dirección Académica. Esta medida tiene como propósito favorecer al alumno (a) en el logro de los objetivos propuestos.
- 7.4 Los alumnos (as) – después de aplicados los procedimientos anteriormente descritos – que no alcanzasen los resultados esperados tendrán derecho a apelar ante la Dirección Académica, la que determinará la situación final del alumno(a).
- 7.5 La nota de presentación a exámenes se obtendrá del promedio final del primer y segundo semestre y tendrá una ponderación de un 70% del promedio final anual.
- 7.6 Serán eximidos de rendir examen todos los alumnos con promedio anual de presentación de 6,0. Los alumnos (as) con promedio anual 6,0 o superior podrán optar a dicho examen de manera voluntaria.
- 7.7 Los alumnos que no se presentasen a rendir examen en las fechas calendarizadas deberán justificarlo mediante certificado médico u otro y sólo entonces tendrán derecho a fijar fecha posterior para su aplicación.
- 7.8 Quedan exentos de rendir examen los alumnos que se las haya aplicado evaluación diferenciada durante el transcurso del año escolar respectivo. En este caso la calificación final anual será la resultante del promedio final del primer y segundo semestre.
- 7.9 También quedan exentos de rendir examen, los alumno(as) que estén inhabilitados y/o imposibilitados psicológicamente, físicamente o por encontrarse fuera del país de asistir al establecimiento escolar. Dicha situación se concretará con la presentación previa de alguna acreditación y/o certificado por la instancia responsable que corresponda y deberá ser aprobada por el profesor jefe y el equipo de gestión. En este caso la calificación final anual será la resultante del promedio final del primer y segundo semestre.

Artículo N°8:

El logro de los objetivos transversales se registrará en un informe de desarrollo personal y social del alumno (a) el que se entregará semestralmente a los padres y/o apoderados junto el informe de calificaciones.

- 8.1 El informe de desarrollo personal y social será de carácter cualitativo y contemplará los cuatro ámbitos de los objetivos transversales definidos en el Decreto Supremo de Educación N° 220/98 y sus modificaciones.
- 8.2 Este informe contemplará los ámbitos de: crecimiento y autoafirmación personal, desarrollo del pensamiento, formación ética y la persona y su entorno.
- 8.3 El informe de desarrollo personal y social se confeccionará a partir de los ámbitos señalados anteriormente con indicadores relevantes en cada una de las dimensiones personales.
- 8.4 Los profesores jefes y profesores de asignaturas podrán registrar observaciones conducentes a determinar una evaluación actitudinal en destacados hitos del quehacer escolar y familiar que servirán de referentes para potenciar un desarrollo integral de los alumnos(as).
- 8.5 Los instrumentos a utilizar para estas mediciones podrán ser observaciones directas y permanentes (no dirigidas), pautas de observación (dirigidas), registro anecdótico, entrevistas personales, test de aptitudes e intereses u otros.
- 8.6 Respecto a los rangos de evaluación del informe de desarrollo personal y social serán: Siempre (comportamiento permanente); Frecuentemente (comportamiento habitual); Rara vez (comportamiento ocasional) y No observado.
- 8.7 Los aspectos actitudinales observados y registrados no inciden en la promoción y/o repitencia de los(as) alumnos(as).

Artículo N°9:

La calificación obtenida por los (as) alumnos(as) en el subsector de aprendizaje Religión no incidirá en su promoción.

- 9.1 La asignatura y/o subsector de religión es de carácter optativa la que deberá constatar en el momento del período de matrícula y se calificará en conceptos MB (muy bueno), B (bueno), S (suficiente), I (insuficiente).
- 9.2 En caso de existir alumnos que opten por otra religión que no sea la Católica Apostólica y Romana, sus padres y/o apoderados deberán entregar al establecimiento una certificación de la iglesia a la que el alumno y/o familia pertenece.
- 9.3 No obstante, Establecimiento se define como Católico Apostólico y Romano, ofrece un programa – en la asignatura o subsector de religión – con un fuerte sustento valórico, con el propósito de atender a la totalidad de los alumnos de nuestro centro.

DE LA PROMOCIÓN:**Artículo N°10:**

Serán promovidos todos los (as) alumnos(as) de 1° a 2° y de 3° a 4° año de Enseñanza Básica que hayan asistido a lo menos el 85% de las clases considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondientes a estos cursos.

Para la promoción a un curso superior de los(as) alumnos(as) de 5° año Enseñanza Básica a IV° año de Enseñanza Media se considerará conjuntamente la asistencia y rendimiento. No obstante el Director del establecimiento y el Profesor jefe podrán autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificados.

Artículo N°11:

Para la promoción de los(as) alumnos(as) de 2° a 3° y de 4° a 8° año de Enseñanza Básica y de I° a IV° año de Enseñanza Media, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de los subsectores, asignaturas, módulos y/o actividades del plan de estudio vigente y la asistencia a clases.

No obstante, por disposición ministerial N° 107/03, los alumnos de 1° a 2° y de 3° a 4° podrán reprobar de curso cuando el Profesor Jefe constata evidencias de la dificultad del alumno(a) en los subsectores Lenguaje y Comunicación y Matemática. Para ello el Director del establecimiento deberá implementar un registro de las actividades de reforzamiento o estrategias remediales del alumno(a) retrasado(a) en el proceso pedagógico y haber informado oportunamente a los padres o apoderados para posibilitar un trabajo en conjunto con ellos.

11.1 Respecto al logro de los objetivos:

- a) Serán promovidos los (as) alumnos(as) que hubieren aprobado todos los subsectores, asignaturas, módulos y/o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudios vigentes.
- b) Serán promovidos los alumnos(as) de los cursos de 2° a 3° y de 4° a 8° año de Enseñanza Básica y de I° a IV° año de Enseñanza Media que no hubieren aprobado un subsector, asignatura, módulo y/o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio general de 4,5 o superior incluido el reprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los(as) alumnos(as) de los cursos de 2° a 3° y de 4° a 8° año de Enseñanza Básica y de I° a IV° año de Enseñanza Media que no hubieren aprobado dos subsectores, asignaturas, módulos y/o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio general de 5,0 o superior incluido los reprobados.
- d) No obstante lo establecido en la letra c, los(as) alumnos(as) de 3° y 4° año de Enseñanza Media que reprueben el subsector de Lengua Castellana y/o Ed Matemáticas serán promovidos siempre y cuando el promedio general incluidos el o los subsectores reprobados sea igual y/o superior a 5.5.

11.2 Respecto a la asistencia:

- a) Para ser promovidos los(as) alumnos(as) deberán asistir a lo menos un 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
- b) Por razones de salud u otras causas debidamente justificadas el Director del establecimiento y el Profesor Jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos(as) con porcentajes menores de asistencia. De 5° año de Enseñanza Básica a IV° año de Enseñanza Media la decisión adoptada deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

Artículo N°12:

El Director del establecimiento junto al Equipo de Gestión y representantes del Consejo de Profesores deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los(as) alumnos(as) de 1° a 8° año Enseñanza Básica y de I° a IV° año de Enseñanza Media. Esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

12.1 Las situaciones especiales a que se refiere la disposición anterior se refieren a :

- a) Alumnos(as) que requieran incorporarse tardíamente al establecimiento una vez iniciado el periodo escolar.
- b) Ausentarse del establecimiento por un periodo determinado(viaje, enfermedad u otros).
- c) Finalizar el año escolar anticipadamente, (traslado, enfermedad, embarazo, viaje u otros.).
- d) Autorizaciones para participar en actividades deportivas, artísticas y/o académicas nacionales e internacionales.
- e) Otras no previstas.

Artículo N°13:

La situación final de los alumnos(as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Establecimiento entregará un certificado anual de estudios que indique los sectores, subsectores, asignaturas, módulos o actividades de aprendizaje con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

13.1 El certificado anual de estudio no podrá ser retenido por ningún motivo.

13.2 La licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los alumnos(as) que hubieren aprobado el IV° año de Enseñanza Media.

Artículo N°14:

Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán, en cada curso las calificaciones finales en cada subsector, asignatura, módulo o actividad de aprendizaje, la situación final de los alumnos(as) y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos.

Las actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial correspondiente, organismo que las legalizará, enviará una a la División de Educación General, devolverá otra al Establecimiento y conservará el tercer ejemplar para el registro regional.

Artículo N°15:

Las situaciones de evaluación y promoción escolar, no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por las Secretaría Regional Ministerial respectiva dentro de las esfera de su competencia.

Maipú, 2014